

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2256

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELSY MARIA VELASCO CUELLAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00442-00

La señora **ELSY MARIA VELASCO CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.537.741, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El apoderado judicial no tiene facultad expresa en el poder para incoar las pretensiones contenidas en el numeral primero, segundo y sexto del acápite de pedimentos principales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ELSY MARIA VELASCO CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.537.741, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

